

El debate legal actual sobre adopción: una mirada desde el feminismo y la antropología

MARIELA PENA
CONICET-UBA
FFYL-IEGE

Resumen

En este trabajo nos proponemos analizar el debate legal que está teniendo lugar en la Argentina en vistas a la reformulación de la Ley Nacional de Adopción vigente, N° 24.779. Entre las cuestiones más controvertidas cuentan, el establecimiento de mayores garantías para las madres y familias de origen de los NNyA, o de figuras legales más estrictas para acelerar los plazos de adopción y "cortar" los lazos familiares anteriores. Sin embargo, aquí sugerimos que están escasamente tenidos en cuenta en el debate los cuestionamientos, que el feminismo y la antropología vienen realizando a los modelos de familia y maternidad prevalecientes. Creemos que la inclusión de estas perspectivas puede resultar un aporte en la aproximación a la problemática.

Palabras clave: adopción, debate legal, familia y maternidad.

Abstract

In Argentina a legal debate concerning to the reform of The National Adoption Act (N° 24.779) is taking place. In this work some issues of this debate are going to be analyzed. One controversial point has to do with the creation of rights for mothers and biological families of the adopted children and teenagers, or legal procedures to accelerate the adoption process and the separation between children and their families. Although anthropological studies and feminism have criticized the traditional models of motherhood and family which underline the debate about adoption laws, here it is suggested that these perspectives are not being taken into account. It is going to be argued that an anthropologist and feminist point of view may contribute to clarify the debate.

Key words: adoption, legal debate, family and motherhood

Introducción

Los estudios etnográficos de sociedades no occidentales han venido cuestionando, desde hace algunas décadas, la universalidad de la adopción tal como la concebimos actualmente, en tanto transferencia completa y definitiva de un niño o niña a una familia extraña. Por el contrario, lo que demuestran estas investigaciones es que, generalmente no es considerada como algo estigmatizante sino como una manera frecuente de circulación de niños/as en forma de proceso gradual, muchas veces temporario,

de transferencia de derechos entre adultos que estrechan sus lazos de parentesco en lugar de excluirse. La noción de "niño abandonado" parece ser un concepto moderno, tanto como la idea de que el bienestar del mismo esté necesariamente asociado a la permanencia con una misma familia durante toda su vida. (Alber, 2004; Bowie, 2004; Fonseca, 1998, 2004, 2006, 2010; Goody, 1969; Leinaweaver, 2009; Modell, 1994; Schacter, 2009; Tarducci, 2011).

Lo que sucede es que la adopción, como muchas otras figuras legales, parte de los ideales occidentales de familia. La idea de que los niños/as deben ser criados en el seno de "una sola" familia nuclear, y que la maternidad es una práctica de cuidados cotidianos intensivos, cuyo principal responsable individual es la madre, parecieran hechos universales y naturales. Lejos de eso, varios estudios mostraron las contradicciones, relaciones de poder y limitaciones que atraviesan la maternidad, y las dificultades para mujeres de distintos contextos históricos y sectores sociales de cumplir con dicho ideal. (Badinter, 1981; Hays, 1998; Schepper-Hughes, 1997). No obstante, hoy, en los casos en que dicho modelo de maternidad y familia no se cumple, las figuras de "desamparo" o "negligencia" justifican la separación forzada y definitiva de un niño y su madre o familia (generalmente pobres) que da lugar a la adopción, y la posibilidad de otros arreglos de crianza alternativos parece poco probable. Por tales motivos, creemos pertinente incluir esta línea de reflexiones en el análisis del tema.

En la actualidad, en nuestro país, esta teniendo lugar un

proceso de debate entre legisladores en vistas a la reformulación de la Ley Nacional 24.779 de adopción de niños, niñas y adolescentes. Nos proponemos en este artículo describir sus ejes centrales y luego analizar los argumentos e intereses en juego, poniendo en diálogo las perspectivas mencionadas anteriormente y nuestra observación a partir del trabajo de campo realizado desde 2010, durante distintas instancias del debate.

Brevemente, en el presente existen trece propuestas de reformulación de la ley de adopción, y se ha nombrado una comisión para tal efecto, creada por el Ministerio de Justicia que estará presidida por el Ministro de Justicia Julio Alak y será coordinada por la Secretaría de Asuntos Registrales (Tarducci, 2011). Las iniciativas de reforma están esperando que la comisión de Legislación General de Diputados que preside Vilma Ibarra (Nuevo Encuentro), fije una fecha para el inicio de su tratamiento. En este intervalo diferentes actores, como ser algunos de los diputados firmantes de los proyectos de ley, Fundación Sur¹ o el Observatorio Social Legislativo han convocado a encuentros, consultas abiertas y jornadas. A partir del trabajo de campo en dichos eventos, que han tenido lugar durante 2010 y 2011 en espacios cedidos por el Poder Legislativo Nacional, hemos podido acceder a los proyectos de ley presentados y a otras publicaciones en torno a la reforma, que fueron en conjunto utilizadas como fuentes. Asimismo, nuestras reflexiones se han acompañado de algunas conversaciones informales y entrevistas a abogados y diputados dedicados al tema, y en forma secundaria ha contribuido también, el trabajo realizado con asociaciones de padres

adoptivos, que son un grupo de presión en el debate y al que nos hemos dedicado en otro artículo (Tarducci y Pena; pendiente de publicación).

El debate legal en torno a la modificación de la ley de adopción

Hay dos cuestiones principales en torno a las cuales gira el debate sobre la ley de adopción²: la primera consiste en la definición de las causas posibles para la declaración de NNyA en "estado de adoptabilidad", los motivos de "pérdida de la patria potestad" y la separación definitiva del niño o niña de la madre y los familiares de origen. La segunda tiene que ver con las dos formas que tiene la adopción, es decir la forma "plena" y la "simple" y los distintos puntos de vista en relación a ellas.

Respecto al primer asunto, la discusión y sus connotaciones ideológicas deben entenderse en el marco de los procesos históricos y políticos que dieron lugar y fueron configurando la adopción como institución.

En forma muy breve, si bien la legislación nacional vigente data de 1997, las motivaciones que provocan el surgimiento de la regulación legal de la circulación de niños, niñas y adolescentes en Argentina provienen de principios de Siglo XX. Anteriormente a la primera ley de adopción de 1948, se desarrollaban diferentes prácticas de colocación de niños de manera informal entre particulares o por medio de sociedades de beneficencia, y fueron estos mismos actores los que impulsaron la sanción de la primera ley para dotar de mayor estabilidad a los nuevos vínculos creados entre adultos y niños. La adopción es concebida desde entonces, en tanto medida de "protección" de

los "menores", en razón de su "abandono" o "peligro material y moral" albergados por ese entonces en instituciones, creando de esta manera una "familia legal" y una forma de "salvación" de dichos niños, niñas y adolescentes presuntamente abandonados y bajo "tutela estatal". En 1971 se sanciona una nueva ley que refuerza las garantías a los vínculos adoptivos mediante la figura de la "adopción plena" y excluye a los familiares de origen del juicio de adopción. No es hasta 1997 y en parte debido al trabajo de asociaciones civiles como Abuelas de Plaza de Mayo, que se sanciona la tercera ley vigente hasta la actualidad, la cual incluye algunas modificaciones inspirándose en el derecho a la identidad, como ser el impedimento de las adopciones por escritura pública y el acceso de los NNyA adoptados a su expediente a partir de los 18 años. (Villalta, 2005; Ciordia, 2010; Tarducci, 2011).

No obstante este proceso histórico, cuando actualmente un niño/a es separado de su madre y familia de origen, las categorías de "abandono" o "negligencia" siguen estando no sólo vigentes, sino que son determinantes en el procedimiento por el cual el niño/a luego deviene adoptable, y hasta ahora la ley establece la posibilidad de adopción plena para los/as NNyA que se hallan en un establecimiento asistencial y cuyo "desamparo moral y material resulte evidente". Es importante destacar que el estudio realizado en 2006 por UNICEF y la secretaria de Derechos Humanos para niños/as y adolescentes institucionalizados en la Argentina ha estimado que: "En su gran mayoría, el 87,1% del total, los niños, niñas y adolescentes se encuentran bajo una medida judicial y/o administrativa, debido

a una causa "no penal" –esto es, por una causa de las denominadas "asistenciales" o "de protección"– la que, en general, tiene como origen una situación de carencia socioeconómica". (Argentina, 2006: 61). Dado este contexto socio-económico, las categorías como las mencionadas así como la misma noción de desamparo moral y material, que refieren a la idea de falta por parte de las familias de origen –principalmente la madre–, en forma individualizante son cuestionables y problemáticas.

Cardarello (1998) ha realizado una investigación relacionada con este tema en hogares asistenciales ubicados en Porto Alegre, Brasil, comparando las razones del ingreso de NNyA a los establecimientos en 1984 y, diez años después, en 1994. Sorprendentemente, mientras que en el primer caso el 81 por ciento de los ingresados tenían registradas causas socioeconómicas como "situación de calle"; en la segunda oportunidad la mayoría de las causas se debían a "abuso", "negligencia" o "maltrato", es decir categorías que hacían referencia a dificultades de orden individual de las madres o familias. Tras realizar entrevistas con profesionales intervinientes en la problemática, la autora arriba a la conclusión de que los comportamientos familiares no se han modificado abruptamente tal como la documentación de las causas sugiere, sino que hay otras motivaciones detrás de estos cambios. A partir de que en 1990, Brasil firma la aceptación de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y dicta el Estatuto del Niño y del Adolescente, ya no se admite la institucionalización de NNyA por motivos de pobreza de sus madres y familias, por lo cual, de acuerdo con las elaboraciones de Carda-

rello, los profesionales a cargo de estos procesos encontraron en la categoría de "negligencia", la forma de institucionalizar niños pobres enmarcándose en la defensa de su "interés superior" (Cardarello, 1998). Encontramos estas sugerencias particularmente pertinentes para comparar con el caso argentino, y para comprender las razones y disputas de fondo detrás de los conceptos en el debate que estamos analizando.

En este marco que venimos sintetizando, y a la luz de mismo paradigma de la CDN que rige en la Argentina desde la Reforma Constitucional de 1994, es que actualmente se intenta en el país la reformulación de la ley nacional de adopción. Diferenciamos dos líneas principales o posturas enfrentadas reconocidas explícitamente por varios de los legisladores que forman parte de discusión. Mientras que una línea minoritaria encabezada por la Dip. Cintia Hotton de "Valores para mi País", se dedica a propuestas de establecimiento de plazos y medidas más concretas para poder determinar más prontamente la declaración del estado de adoptabilidad de los NNyA, nos centraremos aquí en la postura que se impone en los debates y que es la que más discute con el marco actual. Esta perspectiva, representada por los/as diputados/as María Luisa Storani (UCR), Remo Carlotto (FpV), Laura Mussa (ARI, mandato cumplido), y el Presidente de Fundación Sur, Emilio García Méndez, entre otros, se propone como fin explícito visibilizar la dimensión socioeconómica que atraviesa la adopción y redefinirla, de forma que se distancie de lo que consideran que tradicionalmente ha sido su función:

"La adopción es una institución de último recurso que no sustituye a la política social".

(Proyecto de Ley N 4751-D-2010)³.

"Tradicional y erróneamente, el imaginario social argentino incorporaba la idea de que una de las funciones del instituto de la adopción era el de paliar situaciones de pobreza, postergando a un plano secundario el derecho de las personas menores de edad a permanecer con su familia biológica" (Proyecto de Ley N 4751-D-2010).

El marco de la CDN obliga a los proyectos a ubicarse desde la perspectiva de la defensa del "interés superior del niño", lo cual es la obligación de acuerdo a las normativas internacionales vigentes. La concepción de los derechos humanos basada en el individuo autónomo -y la elevación de los niños/as y adolescentes a la posición de sujetos universales de derechos los coloca por sobre su grupo familiar, en el caso de que no cuenten con las condiciones consideradas necesarias, y se omite la inclusión de los niños y niñas en relaciones interpersonales. (Fonseca, 2006; Vianna, 2010).

Sin embargo, aparecen en varios de los nuevos proyectos alusiones a una visión más integral del "niño/a en su grupo familiar" o a "los derechos de los niños y niñas a criarse con su familia de origen y la comunidad que ésta habita". Los proyectos asumen explícitamente como objetivo prioritario el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir con su familia y comunidad de origen, a garantizar el acceso universal y transparente al conjunto de políticas públicas que tiendan a fortalecer los vínculos familiares, y evitar que la carencia de recursos materiales se convierta en motivo de separación de un niño/a de sus familiares de origen. En relación a estas preocupaciones es que

introducen una serie de modificaciones, entre las cuales las más importantes, hallamos que consisten en:

El establecimiento de un período de sesenta días de mantenimiento del vínculo familiar, previo a la decisión de otorgar la guarda pre-adoptiva de un niño.

La derogación del supuesto de "abandono material y moral", previsto en el artículo 317° de la ley 24.77, que autoriza la pérdida de la patria potestad y la declaración de la adoptabilidad del NNyA sin consentimiento de los progenitores, previendo que el "estado de adoptabilidad" solo procederá en caso de consentimiento informado.

El segundo y no menos importante de los puntos de quiebre que plantean los proyectos respecto a la concepción tradicional de la adopción, tiene que ver con las figuras de la "adopción simple" y "adopción plena".

Si bien, la ley argentina vigente reconoce dos figuras legales para la adopción, denominadas "adopción plena" y "adopción simple", en la práctica la segunda, es relegada para casos excepcionales y la adopción plena es la forma que rige la mayoría de las adopciones de niños, niñas y adolescentes. Tal como lo expresa el Artículo 323 de La Ley 24.779: "La adopción plena, es irrevocable. Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta...".

Por otro lado, la figura de la adopción simple es compleja: plantea la idea de continuidad entre la familia biológica y el adoptado pero al mismo tiempo limita los derechos del adoptado respecto a su familia adoptiva, ya que le confiere la posición "del hijo biológico" pero no lo

incluye en la familia ampliada del adoptante.⁴

En base a esto, la tendencia de los nuevos proyectos en esta línea consiste o bien en convertir la adopción simple en regla⁵, o bien establecer una única forma con las características de la adopción simple en cuanto al mantenimiento de las relaciones entre el adoptado y su familia de origen, y agregando para el primero los beneficios legales de la adopción plena. La idea que subyace a estas propuestas, como han afirmado varios diputados en sus disertaciones consiste en "sumar en lugar de reemplazar familias".

En síntesis, hemos dedicado este apartado a describir los puntos principales del debate que luego analizaremos. Como desarrollaremos más adelante, lo que está en juego en este debate pero pocas veces se hace explícito es el modelo de familia desde el cual partimos para comprender estas realidades. Creemos que la visibilización de la dimensión socio-económica que atraviesa la circulación de niños, y las reformas tendientes a revertir este funcionamiento y ofrecer mayores garantías a las familias empobrecidas es un avance fundamental. No obstante, cualquier discusión queda empobrecida si no se incluyen otras miradas posibles, como la de género, que pueden arrojar luz a la problemática. Esto implica cuestionar la idea del modelo de ruptura total entre familias de origen y adoptivas, y amparar la existencia de otros arreglos de crianza y "maternidades" posibles, que podrían beneficiar a las madres de sectores empobrecidos y familias de origen actualmente desamparadas. En este sentido, adelantamos que valoramos el interés por la recuperación y fortalecimiento de las características de la "adopción

simple", que plantea una idea de continuidad entre las familias más que de reemplazo.

Por fuera de "la familia": un análisis desde el feminismo y la antropología.

El principio según el cual las familias adoptivas deben conformarse asemejándose e imitando tanto como sea posible a la familia nuclear occidental, creando un tipo de filiación denominada en la bibliografía sobre el tema como "*as-if-begotten*", ha dominado las leyes y prácticas de adopción durante el Siglo XX no sólo en nuestro país sino en prácticamente todos los contextos occidentales, tales como Europa y ambos continentes americanos. Este modelo propone la introducción de un N, N o A en el parentesco extendido de una familia, proveyéndolo de nuevas "raíces" que replican las conexiones que normalmente se establecen genealógicamente y al mismo tiempo rompiendo con los vínculos anteriores, en una notoria reafirmación de las ideas occidentales sobre la familia. En otras palabras, la adopción plena, al establecer un tipo de filiación que sustituye entera e irrevocablemente a la biológica, no propone un nuevo tipo de familia sino que intenta crear una imitación de la familia occidental, formada a partir de la reproducción sexual y la pareja heterosexual. Con esto, refuerza la idea de que la familia es un hecho de la naturaleza y a través de un contrato legal reproduce este modelo de filiación. (Modell, 1994; Ouellette, 1998; Tarducci, 2011). Si bien, actualmente ha comenzado a ser problematizado, en los debates legales continúa predominando en el marco de las adopciones tanto nacionales como internacionales. (Schachter, 2009).

En nuestro país, y en el marco de la CDN, la principal preocupación que urge a legisladores y jueces consiste en garantizar la "seguridad" de los niños que circulan entre diferentes grupos de adultos, pero el principio que no se cuestiona es que dicho modelo de seguridad parte de la creencia en los lazos biológicos como garantía de un lazo de contención y afecto perdurables, y a falta de esto, su reemplazo a través de un contrato legal. (Schachter, 2009).

Sin embargo, como la mayoría de quienes trabajan cercanos a este tipo de problemáticas conoce, la gran variedad de formas, conflictos y posibilidades en torno a la maternidad y crianza existentes no se circunscribe a este tipo de estructura legal, con lo cual este presupuesto no hace otra cosa que limitar las opciones posibles, y quienes se ven más perjudicadas son las mujeres más vulnerables y con menores posibilidades de cumplir con el ideal impuesto. (Idem, 2009).

Como mencionamos en el apartado sobre el debate legal, la mayoría de los niños y niñas que se hallan institucionalizados han ingresado por causas de índole asistencial, siendo que sus madres y familias, provenientes de sectores empobrecidos, han atravesado situaciones diversas de urgencia a partir de las cuales se les han acercado las autoridades judiciales o han acudido por sí mismos a ellas. Precisamente el conflicto se presenta porque las madres y/o familias se oponen a dar a los niños en adopción, lo cual es la clave para entender el debate y los antagonismos entre quienes defienden los derechos de las familias de origen y los que pretenden "agilizar la adopción", pero es llamativo el modo en que esto es comprendido o interpre-

tado. Durante nuestro trabajo de campo hemos escuchado repetidas veces que la renuncia a dar a los niños en adopción plena, suscita opiniones poco reflexivas: entre las asociaciones de "padres" adoptivos por ejemplo, que conforman ya un grupo de presión en los cambios legales de la adopción, predomina la idea de "madres manipuladoras", que abandonan a sus hijos en hogares asistenciales pero no quieren que otros los cuiden por simple egoísmo o maldad. Quienes están intentando de alguna manera incluir la perspectiva y los derechos de estas mujeres y familias en el debate, por otro lado, como legisladores y ONGs como Fundación Sur, insisten en los causales de pobreza que impiden a las familias criar a sus hijos y proponen agotar todas las medidas estatales disponibles para "fortalecer al grupo familiar" antes de declarar la adoptabilidad. Por estos motivos, son recurrentes en los debates y proyectos de ley las disputas en torno a los "plazos" de visitas de los familiares a los hogares u otro tipo de medidas "cuantificables" para determinar el "abandono" de los niños.

Pero lo que creemos que aún no se cuestiona, o bien tímidamente, es el modelo único de familia y a partir de allí qué alternativas a la adopción plena existen una vez que se agotan las medidas, y las familias de hecho no pueden cuidar de sus hijos o garantizarles las condiciones básicas para su bienestar.

Asimismo, al estar ausente en el debate la visión generizada, tampoco se cuestiona ni se incluye a la maternidad como construcción social, histórica y culturalmente multideterminada y atravesada por relaciones de poder (Hays, 1998; Badinter 1981). No hemos observado

reflexiones acerca de a qué tipo de maternidad se está refiriendo, ni de sus posibilidades y conflictos para distintos sectores sociales. Los cuestionamientos feministas a la naturalización de la maternidad en tanto práctica de cuidado intensivo y costoso que recae principalmente en la madre de manera individual, no parecen ser tenidos en cuenta (Hays, 1998).

La pobreza no explica por sí misma las múltiples situaciones por las que una mujer o familia puede verse limitada en algún momento para cuidar cotidianamente de sus hijos, y al mismo tiempo no quiere que le quiten a su hijo definitivamente: una nueva pareja que no acepta a los hijos de la anterior, o problemas de salud graves, son algunos inconvenientes posibles. La figura de la "adopción simple", sobre la que nos extenderemos luego, es un recurso interesante al cual los legisladores están acudiendo como la única alternativa disponible a la ruptura total de los lazos existentes.

Creemos que la forma tradicional de concebir la familia limita la mejor comprensión de lo que está ocurriendo a la vista de todos; para muchas mujeres y/o familias, ceder el cuidado de los niños a instituciones estatales es una alternativa, tal vez poco deseable, pero a la vez un modo de obtener asistencia en la crianza de sus hijos sin perder toda esperanza de volver a contactarlos o saber de ellos alguna vez, lo cual es la única alternativa que la legalidad propone en aras de proteger un modelo de familia que no se adecua a la realidad.

No creemos que la institucionalización de los niños sea una posibilidad recomendable, sino que intentamos iluminar el hecho de estas limitaciones y abrir la pregunta de qué ocurriría con muchos niños y niñas institucio-

nalizados si a sus madres y/o familias se les ofrecieran otros arreglos de crianza, la posibilidad de participar en el proceso de adopción y de mantener el contacto o algunos derechos con sus hijos una vez adoptados. Como dijimos en la introducción, nuestra observación se acompaña de la lectura de trabajos sobre situaciones similares ocurridas en otros contextos: que la adopción es un asunto de clase social o sectores socioeconómicos dispares en el cual la circulación de niños se da de países pobres a ricos, o al interior de un mismo país desde sectores pobres a la clase media, es un dato tan contundente que es indiscutible entre los expertos en el tema (Briggs, 2006; Fonseca, 2009; Howell y Marre, 2006; Leinaweaver, 2009; Marre y Briggs, 2009; Marre, 2010; Selman, 2009; Volkman, 2003; Yngvesson, 2000). A nivel internacional se habla comúnmente de "*receiving countries*" entre los que se encuentran Estados Unidos, Canadá, España y Francia, y de "*donor countries*", grupo conformado por los países más empobrecidos o que han pasado por guerras o catástrofes como Rusia, China, Haití, Guatemala y Etiopía.

En pocas palabras, no se conocen en la actualidad países ricos que den niños/as en adopción a países pobres y lo mismo puede decirse de las adopciones llamadas domésticas, donde no hay niños de clase media en causas por adopción. Lo que sí ha sido ampliamente documentado por la antropología en diferentes contextos y situaciones históricas, es la circulación de niños de manera informal y frecuente entre redes de parientes, vecinos y contactos locales. Actualmente son varios los trabajos que exploran este tipo de situaciones

(Bowie, 2004; Schachter, 2009; Fonseca, 1998, 2004, 2006, 2010; Tarducci, 2011). En el contexto latinoamericano actual, la antropóloga Claudia Fonseca ha relatado cómo entre familias de sectores empobrecidos de Brasil los niños circulan temporariamente entre distintas mujeres y familias a partir de arreglos informales y no sin conflictos, pero sin recurrir a la legalidad y asentándose en lo que parece ser parte de una pauta cultural con tradición local. Si bien, en la mayoría de los casos las mujeres son llevadas a buscar familias sustitutas para sus hijos por distintos tipos de necesidades, esta circulación no tiene sólo motivaciones materiales sino que los niños son vistos como un medio para cimentar lazos de parentesco o crear redes sociales. Lo que es de destacar es que rara vez la ubicación de un niño con otra familia implica la ruptura de los lazos anteriores o una decisión definitiva. (Fonseca, 2006).

Dentro de esta lógica pocas veces tenida en cuenta, la antropóloga citada ha mencionado como para muchas mujeres pobres recurrir a programas o instituciones estatales para el asilo de sus hijos, es una opción que puede deberse a varios motivos, pero mayoritariamente es considerada un arreglo temporario y esperan recuperarlos apenas puedan resolver su situación. No obstante, en la mayoría de los casos cuando regresan a los hogares listas para asumir su maternidad se encuentran con que sus hijos han sido declarados "abandonados", entregados a otras familias y han desaparecido para siempre sin que ellas hallan comprendido el procedimiento o las implicancias que tenía la institucionalización (Fonseca, 2006, 2009). Hemos recordado estas elaboraciones

cuando conversábamos con una abogada que trabaja en estos temas desde una ONG y nos comentó:

"La gente que dice que no van a visitarlos porque no quieren o que van sólo cuando se está por vencer el plazo, no tiene idea de lo que está hablando, conozco muchas madres que viven en la calle o en lugares muy alejados, a veces no saben leer, y no siguen un calendario ni leen las normativas, no tienen registro de este tipo de lógica a partir de la cual podrían especular, y no comprenden las implicancias legales de las medidas tomadas con sus hijos".

En un estudio en Perú Leinaweaver (2009) propone revisar cómo se construye la noción de niño "legalmente abandonado" y reflexiona sobre los procesos a través de los cuales las autoridades gubernamentales declaran a un niño o niña adoptable. Según la antropóloga el discurso biomédico globalizado, con su pretendida racionalidad, ha sido convertido en la principal herramienta para justificar la necesidad de tal medida, juzgando a partir de mediciones sobre la salud mental de las madres y el estado nutricional de los niños, si las familias son inapropiadas para mantener a sus hijos. El discurso biomédico provee de relevancia a lo que de otra manera podría ser concebido como una política social ambigua: remover niños de sus hogares en lugar de asistir a sus familias.

Sumado a esto, como ha afirmado Collard, y también otros, las leyes nacionales e internacionales dan por sentado la idea occidental de que un niño tiene sólo una madre o un padre, que tienen derechos exclusivos sobre él o ella y que pueden dar al niño en adopción o perder la patria potestad por sí mismos, sin tener en cuenta

que el niño muchas veces se considera que pertenece a toda la familia ampliada. (Collard, 2009). Si bien, en nuestro caso de estudio se intenta recurrir a ella, a falta de los padres durante el proceso pre-adoptivo, una vez otorgada la adopción plena se considera que el niño ya no tiene vínculo con ninguno de sus parientes de origen. Con la adopción tal como la practicamos actualmente, no sólo que todo tipo de vínculo entre los niños adoptados y sus madres y familias de origen se suspende, sino que la "información" sobre su pasado queda bajo el dominio de los adoptantes y luego del adoptado a partir de los 18 años, perdiendo los familiares de origen cualquier posibilidad de contacto. Además, tampoco participan del proceso de adopción donde es la "neutralidad" del juez quien decide el destino del niño.⁷

¿Puede pensarse esto de otra forma que no sea desde la culpabilización a las madres y/o familias, por no poder criar a sus hijos?

Por un lado, la idea de agotar las instancias de "fortalecimiento" de algún tipo de vínculo con la "familia ampliada" antes de declarar la adaptabilidad, está logrando cada vez mayor consenso, y es lo que aparentemente intentan muchos jueces con buenas intenciones: "Si no puede hacerse cargo la madre o el padre biológico hay que intentar con algún abuelo/a o tío/a", escuchamos recurrentemente durante nuestro trabajo de campo. Esto coincide con la idea que venimos desarrollando del parentesco occidental donde la mejor opción es la familia consanguínea, y el "second-best" es la adopción.

Sin embargo, por otro lado, lo que también continúa es la idea de "una sola" familia, y es-

pecialmente "una sola madre", y una vez que las autoridades judiciales declaran que la familia no puede criar al niño o niña, éste es legalmente un niño "abandonado", punto de quiebre necesario para hacer el pasaje entre una familia y otra. Como han analizado otros trabajos y también hemos observado aquí, varias familias adoptivas, aconsejadas muchas veces por psicólogos y especialistas, están dispuestas a hacer visitas a su barrio de origen, o a mantener el vínculo por ejemplo con hermanos, pero la integración, las madres de origen en la vida del adoptado es una de las cuestiones más difíciles de aceptar. (Yngvesson, 2009).

Las posibilidades de crianza quedan limitadas al modelo ideológico "una familia", y para ello hay que sacrificar y anular legalmente la existencia real del grupo de origen. Las mujeres que son madres pobres y por diferentes motivos no pueden asumir la crianza tal como el modelo de "maternidad intensiva" prescribe (Badinter, 1981), o carecen de alguien en su círculo cercano que pueda remplazar a dicha "figura materna"⁸, no tienen derecho a decidir el destino de su hijo ni a intentar retomar el contacto más adelante, visitarlo o mantener el vínculo de algún modo si la familia adoptiva no lo considera conveniente. Si bien, nuestro trabajo está en curso, en las entrevistas realizadas a abogados/as y otros operadores que participan en el proceso, hemos oído que la mayoría de los niños en hogares asistenciales tienen a sus madres encarceladas, en situación de calle o bajo tratamientos psiquiátricos. Este tipo de estructura legal rígida que supuestamente defiende los intereses de los NNyA en la práctica vigila los ideales de las clases medias y desconoce,

silencia, "extingue" a las madres y familias "inadecuadas".

Respecto a la figura de "adopción simple", la propuesta de convertirla en regla o bien establecer una única forma que incluya las características de la forma simple, al no "borrar" enteramente a la familia anterior, presenta algunas oportunidades en relación al modelo dominante. Si bien, por un lado la defensa de la adopción plena se basa en la idea la necesidad de un contexto familiar estable para el buen desarrollo de los NNyA, antropólogas expertas en el tema recomiendan y apoyan la forma simple (Fonseca, Ouellete, 2009). Afortunadamente, a pesar de estar relegada a casos excepcionales, en nuestro país al menos contamos con su existencia, al igual que algunos otros países como Francia y Bélgica.

Ouellete en un análisis de las limitaciones de la forma plena en las adopciones internacionales, cuestiona la afirmación usual en las leyes de que la ruptura total con la familia de origen sirva en beneficio al interés superior del niño. De hecho, a nivel internacional se está observando una tendencia a favorecer los contactos entre familiares adoptivos y biológicos, en lo que se denominan "adopciones abiertas". Si bien, algunos consideran que esta orientación es simplemente indicativa de la búsqueda por parte de las familias adoptivas de información sobre el "pasado biológico" de sus hijos (Modell, 1994), otros consideran que puede realizar una contribución positiva al bienestar de los NNyA. (Ouellete, 2009).⁹

Incluso desde el paradigma obligatorio que es la CDN, se reconoce el derecho de los niños y niñas a conocer a su madre y padre, a ser criados por ellos siempre que se posible, a mantener una relación

personal con ellos a menos que sea contrario a los intereses del niño y a preservar y disfrutar de la continuidad étnica, religiosa y cultural; por lo tanto cabe preguntarse nuevamente a qué intereses responde el mantenimiento de la adopción plena. La concepción de la adopción como un "nuevo nacimiento": nuevo certificado, nuevo apellido, nueva "identidad", puede presentar en algunos casos contradicciones con el respeto a la identidad de origen que la CDN y otras convenciones de DDHH imponen. En sus respectivos contextos de estudio, las investigadoras citadas han observado las ventajas que ofrecen otros arreglos de crianza más flexibles y que apuntan a la continuidad, tales como la adopción simple -aún con sus limitaciones- o programas de familias sustitutas¹⁰, y proponen dirigir la adopción en ese camino; asimismo esperamos, se profundice el conocimiento y las posibilidades en nuestro campo de trabajo. Siguiendo a Ouellette "The child's urgent need for a family does not necessarily imply the need for an exclusive new filiation" (Idem, 2009: 82).

Conclusiones Finales

En el marco de nuestro trabajo de campo, como hemos adelantado, asistimos a diferentes encuentros y jornadas organizadas en espacios cedidos por el poder legislativo nacional y provincial. Las discusiones y la coyuntura de posible reforma de una ley de adopciones han sido alentadoras y nos han proporcionado un ámbito rico de reflexión sobre la problemática. En este trabajo, hemos intentado realizar un aporte incluyendo la perspectiva de la antropología, las ciencias sociales y el feminismo que tienen un

camino recorrido en términos de debates sobre la familia, la maternidad y la filiación, muchas veces, sin embargo, relegado.

Una pregunta que nos acompañó durante la elaboración del trabajo fue, ¿qué sucede cuando se excluye del debate la mirada de género? La maternidad, la familia, la infancia se transforman en cuestiones autoevidentes a las que se hace referencia sin pensar de qué familia estamos hablando, qué formas de ejercer la maternidad y criar a un niño/a existen. Obviando estos cuestionamientos, pareciera que el final feliz para unos, es el final feliz para todos, porque hay una única manera de hacer las cosas y todos queremos lo mismo. Además, las formas de vulneración de derechos o los efectos de la pobreza que atañen específicamente a las mujeres y en este caso a las posibilidades de ejercer la maternidad, no existen.

La dimensión socio-económica que recién ahora se comienza a problematizar en la adopción es un asunto central, impostergable y consideramos un gran avance los pasos que se están dando en ese sentido, y las ventajas que esperamos genera para los sectores vulnerados que se han visto perjudicados por esta ideología. Lo que aquí sostenemos es la inclusión en este debate de las mujeres-madres como sujetos/as y las reflexiones de la antropología y el feminismo sobre la maternidad y la familia, porque sólo a partir de allí se iluminan otras perspectivas, conflictos y posibilidades que también existen. (Tarducci, 2011). Desde la concepción tradicional de la cual está imbuida la ley vigente, se protege legalmente a la familia adoptiva y se deja a muchas mujeres desamparadas, desconociendo su

situación e intenciones y qué ocurriría de plantearseles otras opciones o incluso la realidad de que muchas mujeres están decididas a ceder la crianza de sus hijos y podrían ser mejor acompañadas.

Asimismo, está ausente de las discusiones sobre adopción la posibilidad o no por parte de las mujeres de acceso a la información sobre sus derechos

sexuales y reproductivos (o no reproductivos), así como el acceso a los servicios de salud, cuestión que es indisoluble y forma parte de las condiciones materiales de vida y de los condicionantes y complicaciones en torno a la maternidad (Tarducci, 2012). Luego éstas se convierten en las "malas madres" a quienes se acusa de descuidar a sus hijos y se los quita.

Notas:

1. Fundación sur es una ONG presidida por Emilio García Méndez que está destinada a la defensa y promoción de los derechos humanos de la infancia y juventud en Argentina. <http://www.surargentina.org.ar/>.
2. Existen otros ejes de la reforma relacionados con los requisitos de los adoptantes y la adopción por extranjeros, por mencionar algunos, que no serán tenidos en cuenta en este artículo para privilegiar el desarrollo y profundización de las cuestiones que nos preocupan aquí.
3. Texto facilitado por los firmantes del proyecto.
4. Ver la ley 24.779. el Art. 329 establece: "*La adopción simple confiere al adoptado la posición del hijo biológico; pero no crea vínculo de parentesco entre aquél y la familia biológica del adoptante, sino a los efectos expresamente determinados en este Código*". Por otro lado, con respecto a los vínculos del adoptado con su familia biológica, establece en el Art. 331, "*Los derechos y deberes que resulten del vínculo biológico del adoptado no quedan extinguidos por la adopción con excepción de la patria potestad, inclusive la administración y usufructo de los bienes del menor que se transfieren al adoptante...*".
5. Se sigue de las palabras de los diputados firmantes que este énfasis está dirigido hacia otro de sus objetivos explícitos claves: adecuar la ley de adopción al "derecho a la identidad". La defensa del derecho a la identidad biológica es un importante logro en gran parte impulsado por Madres de Plaza de Mayo a la luz de los terribles acontecimientos políticos que tuvieron lugar durante la última dictadura militar, y que consideramos tiene una importante influencia en este debate, pero en esta ocasión no vamos a detenernos allí. Simplemente indicaremos que creemos necesario complementar este enfoque con otros aspectos desde los cuales reflexionar sobre la familia y a los que más adelante nos dedicaremos.
6. En español, "como si fuera engendrado".
7. Cabe recalcar que nos referimos siempre en este caso a causas de adopción que parten de niños institucionalizados o bajo medidas asistenciales en los que previamente ha intervenido el Estado a través de alguno de sus organismos. Existe también lo que comúnmente se denomina "adopción directa" en las que la madre decide dar al hijo en adopción a otras personas de su conocimiento y concurre a las autoridades judiciales, pero no tratamos esa opción en este trabajo.
8. Entrecorrimos esta categoría porque si bien proviene de la psicología, la hemos tomado de nuestro trabajo de campo, habiéndola encontrado divulgada y utilizada recurrentemente por diferentes actores que no forman parte de la disciplina.
9. Esta autora también reconoce que las "adopciones abiertas" y la idea que está ganando aceptación de mantener el contacto con la comunidad de origen se aplica internacionalmente cuando el punto de referencia es un país y su cultura, entonces las familias adoptivas realizan viajes y se informan sobre las comidas, música y religión de origen, pero no se relacionan directamente con la familia, evitando así el cuestionamiento de la exclusividad de la familia que es el punto más conflictivo en la adopción. (Ouellette, 2009).
10. Para ampliar sobre esto ver Fonseca, 2009.

Bibliografía:

- ARGENTINA. Secretaría de Derechos Humanos/ UNICEF. *Privados de Libertad*. 2006.
- Alber, E. (2004). "The real parents are the foster parents": social parenthood among the Baatombu in Northern Benin". En: Bowie, F. Comp. *Cross-Cultural approaches to adoption*. Oxfordshire: Routledge: 33-47.
- Situación de niños, niñas y adolescentes en Argentina.
- Badinter, E. (1981). *¿Existe el instinto maternal?* España: Paidós.
- Briggs, Laura. (2006) «Making American Families: Transnational Adoption and U.S. Latin America Policy,» in Ann Laura Stoler, ed. *Haunted by Empire*. London: Duke: 606-642
- Briggs, L y Diana Marre (2009). "Introduction: The circulation of children". En: *International Adoption. Global inequalities and the circulation of children*. New York: New York University Press: 1-28.
- Bowie, F. (2004). "Adoption and the circulation of children. A comparative perspective". En: Bowie, F. Comp. *Cross-Cultural approaches to adoption*. Oxfordshire: Routledge: 3-20.
- Cardarello, A (1999). "A transformacao de internamento "assistencial" em internamento por "negligencia": Tirando a cidadania dos pais para dá-la às crianças". *Ensaio*. FEE 19, N 2: 306-330.
- Giordia, C. (2010). "La adopción y la circulación de niños, niñas y adolescentes tutelados en el conurbano bonaerense ¿prácticas imbricadas?". En Villalta, C. (Comp.). *Infancia, justicia y derechos humanos*. Buenos Aires: Universidad de Quilmes: 163-195.
- Collard, Ch. (2009). "The transnational adoption of a related child in Québec, Canada". En: *International Adoption. Global inequalities and the circulation of children*. New York: New York University Press: 119-134.
- Fonseca, C. (2010). "Del "tráfico de niños" a las adopciones necesarias. La evolución reciente de políticas de adopción en Brasil". En Villalta, C. (Comp.). *Infancia, justicia y derechos humanos*. Buenos Aires. Universidad de Quilmes: 109-134.
- (2009). "Transnational connections and dissenting views: the evolution of child placement policies in Brazil". En: *International Adoption. Global inequalities and the circulation of children*. New York: New York University Press: 154- 173.
- (2006). "Da circulacao de crianças a adocao internacional: quesotes de pertencimento y posse". *Cadernos Pagu*. N° 26. Campinas: 11-43.
- (2004). "Pautas de maternidad compartida entre grupos populares de Brasil". En Marre, D. Y Bestard, J. (eds.). *La adopción y el acogimiento. Presente y perspectivas*. Barcelona: Ediciones de la Universidad de Barcelona: 96-116.
- (1998). *Caminos de Adopción*. Buenos Aires: Eudeba.
- Goody, J. (1969). *Adoption in Cross-Cultural Perspective. Comparative Studies in society and History*, vol 11 (1).
- Hays, S. (1998). *Las contradicciones culturales de la maternidad*. Barcelona: Paidós.
- Howell, S. (2001). "Self-Conscious Kinship: some contested values in Norwegian Transnational adoption". En: S. Franklin y McKinnon (eds.). *Relative Values: reconfiguring kinship studies*. London: Duke University Press: 203-223.
- Howell, S. and Diana Marre. (2006). "To kin a transnationally adopted child in Norway and Spain: The achievement of resemblances and belonging". En: *Rev. Ethnos*. N 71. Vol. 3, 293 - 316.
- Leinaweaver, J. (2009). "The medicalization of adoption in and from Peru". En: *International Adoption. Global inequalities and the circulation of children*. New York: New York University Press: 190-207.
- Marre D. (2010). "Entre el "interés superior de menor" y el "derecho al hijo". Los dilemas de la adopción en España". En Villalta, C. (Comp.). *Infancia, justicia y derechos humanos*. Buenos Aires: Universidad de Quilmes: 135-162.
- Modell, J. (1994). *Kinship with strangers: Adoption and Investigation of Kinship in American Culture*. California: University of California Press.
- Pena, M y Tarducci, M. "Cuando lo público se resiste a ser político: Reflexiones sobre un grupo de "padres" adoptivos en Internet". Pendiente de publicación.
- Ouellette, F. (2009). "The social temporalities of adoption and the limits of plenary adoption". En: *International Adoption. Global inequalities and the circulation of children*. New York: New York University Press: 69-86.
- Schachter, J. (2009). "International Adoption: Lessons from Hawaii". En: *International Adoption. Global inequalities and the circulation of children*. New York: New York University Press: 52-68.

- Schepper-Hughes, N. (1997). *La muerte sin llanto: violencia y vida cotidiana en Brasil*. Barcelona: Ariel.
- Schneider, D. M. (1984). *A Critique of the Studies of Kinship*. Preface and Introduction. The University of Michigan Press.
- Selman, P. (2009). "The movement of children for international adoption: developments and trends in receiving states and states of origin, 1998-2004". En: *International Adoption. Global inequalities and the circulation of children*. New York: New York University Press: 32-51.
- Tarducci, M. (2011). *La adopción. Una aproximación desde la antropología del parentesco*. Buenos Aires: Librería de Mujeres Editoras.
- (2012). Tarducci, Mónica. 2011. "Las buenas y malas madres de la adopción". En Felitti (comp.) *Madres no hay una sola. Experiencias de la maternidad en la Argentina actual*. Buenos Aires, CICCUS.
- Vianna, A de R. B. (2010). Derechos, moralidades y desigualdades. Consideraciones acerca de procesos de guarda de niños. En Villalta, C. (Comp.). *Infancia, justicia y derechos humanos*. Buenos Aires: Universidad de Quilmes.
- Villalta, C. (2005). La apropiación de "menores": entre hechos excepcionales y normalidades admitidas. En: *Rev. Estudios*. N 16. Córdoba: CEA, Universidad Nacional de Córdoba.
- Volkman, A. (2003). Introduction: Transnational adoption. En: *Rev. Social Text* 74. Vol 21. N° 1. London: Duke University Press: 1-5.
- Yngvesson, B. (2009). Reconfiguring kinship in space of adoption. En: *International Adoption. Global inequalities and the circulation of children*. New York: New York University Press: 103-118.
- (2000). Un niño de cualquier color: RACE and nation in Inter-country adoption. En: Jensen, J y De Sousa Santos, B. (eds.) *Globalizing Institutions: Case Studies in Regulations and Innovation*. Aldershot: Ashgate.